

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: El Ministro que suscribe, cumpliendo con los deberes que le impone su cargo, ha consagrado atención preferente al estado actual de la red de ferro-carriles y de las demás vías y medios de comunicación. La facilidad de los trasportes es uno de los más poderosos elementos de civilización y de progreso, y todas las naciones se imponen en nuestros días, para conseguirla, cargas que, por el ulterior desenvolvimiento de la instrucción, de la producción y del comercio, resultan en plazo breve con creces recompensados. La situación del Tesoro público no permite hoy desgraciadamente pensar en grandes proyectos, como los que vemos realizarse en otros pueblos. Francia, por ejemplo, acude en la actualidad al crédito para completar su plan de vías férreas con líneas económicas que pongan á los pequeños centros productivos en relación con los de exportación y consumo. Pero si no nos es lícito aspirar á tanto, podemos y debemos, en la medida de nuestras fuerzas, continuar la red principal de nuestros ferro-carriles, ejecutando algo de lo mucho que falta en ellas, para que se comuniquen fácil y económicamente todas las capitales de provincia con la de la Monarquía, y con los puntos más importantes de las costas y fronteras. No desconocieron esta necesidad los antecesores del Ministro que suscribe. Más de treinta años han pasado desde que la locomotora circuló por primera vez sobre las vías españolas, y en este largo período se han formulado muchos

pensamientos y planes, y ha hecho grandes sacrificios el Estado. Es el más completo é importante de dichos planes el aprobado por la ley de 2 de Julio de 1870, y trasladado después con pocas modificaciones á la ley de 23 de Noviembre de 1877. Realizado este plan en su totalidad, podrían considerarse satisfechas las necesidades más generales é imperiosas, y preparar para el día, sin duda no lejano, en que la Hacienda española alcance mayor prosperidad y desahogo, más extensas y costosas empresas.

Desgraciadamente, á pesar del plan de 1870, son poquísimos los progresos que se han hecho en el sistema de comunicaciones durante los diez años últimos. Mucha causa de esto ha sido la guerra civil y las inseguras condiciones del orden público hasta 1876; pero fuerza es reconocer que deben haber influido en la paralización de las obras públicas otras poderosas causas, supuesto que hace ya cinco años que España disfruta de los beneficios de la paz y del orden. La necesidad de atender con preferencia á la reorganización de la Hacienda, fué sin duda una de esas causas, y otra, quizá la más poderosa, ha sido la legislación que desde 1876 rige en materia de obras públicas; legislación que, influida por un exagerado espíritu centralizador y restrictivo, dificulta de un modo extraordinario, cuando no hace imposible por completo, la preciosa cooperación de la iniciativa privada.

A las leyes y disposiciones adoptadas por el Gobierno provisional de 1868, defectuosas é incompletas seguramente, pero fundadas en más sanos principios, ha reemplazado desde 1876 un complicadísimo y á veces contradictorio conjunto de

preceptos y de trámites que mantienen alejada de empresas de obras públicas á la especulación laboriosa, formal y honrada, sin dar eficaces garantías al Estado contra la especulación aventurera, que busca ante todo la rápida ganancia, importándole poco la realización de mejoras generales, que sólo toma como pretexto para obtener las concesiones.

Unir el más profundo respeto y la más absoluta libertad de la iniciativa particular con la consideración que merecen intereses ya creados y derechos explícitamente reconocidos en disposiciones anteriores, estimulando al mismo tiempo y dando más y más confianza á los capitales comprometidos en estas empresas, es uno de los principales objetos de este decreto.

No es este el momento de molestar la atención de V. M. con una crítica de la legislación vigente, que ya se han encargado de formular los hechos.

Basta para conocer su espíritu recordar el art. 15 de la ley de Policía de los ferro-carriles, que faculta al Gobierno para exigir de las Compañías la separación de empleados, facultad que se presta á notables abusos, como basta para apreciar los efectos de esa legislación comparar el estado actual de nuestras obras públicas con el de 1875.

Casi todo lo que desde entonces se ha adelantado, y ha sido bien poco, tiene su base y su origen en la legislación anterior, y la experiencia ha demostrado que por regla general los particulares que aspiran á la concesión de nuevas vías férreas, en vez de dirigirse al Gobierno y de someterse á la tramita-

ción larga y costosa que la legislación vigente les impone, acuden al poder legislativo para obtener disposiciones legales especiales, con las que eluden aquellos preceptos y trámites que más molestan y dificultan la acción de los peticionarios. De esto resulta una injusta desigualdad y considerables perjuicios para aquellas empresas, que tal vez ménos poderosas en la esfera política, pero seguramente más serias y resueltas á ejecutar las obras cuya concesión solicitan, se ven obligadas á seguir estrictamente el penoso y largo camino por la ley general determinado.

Entre los defectos de la legislación actual, es indudablemente uno de los más graves la excesiva centralización, ó mas bien la absorción por el Gobierno de las facultades naturales y propias de las provincias y Municipios, absorción que pretextando el ejercicio de una saludable tutela, mata la iniciativa y actividad de las Corporaciones locales, impidiéndolas dar libremente paso alguno en pro de sus peculiares intereses, por nadie mejor conocidos ni apreciados que por ellas mismas. Son, por último, notables las contradicciones y confusiones que en la vigente legislación aparecen, y que es absolutamente necesario corregir para evitar graves conflictos en la práctica, entre los cuales pueden citarse los que se han presentado en los establecimientos de los tranvías.

Ya mi digno antecesor sintió la necesidad de acudir al remedio de tan graves males, al ménos respecto de las concesiones de ferro-carriles, proponiendo á las Cortes, con la previa autorización de V. M., algunas medidas de carácter general,

Pero el remedio era insuficiente, y fundábase además, á juicio del Ministro que suscribe, en un principio erróneo. No es razonable ni equitativo aplicar un mismo criterio y apreciar de la misma manera aquellas líneas cuya posibilidad de ejecución está fuera de duda, porque su concesión ha sido solicitada, entregando previamente fianzas de consideración por parte de la iniciativa privada, y aquellas otras que, ni han sido objeto de proposición alguna, ni en las subastas han encontrado licitadores, ni todas las líneas de un plan aprobado tienen la misma importancia, ni es su ejecución de igual urgencia. Cuando el Estado carece de recursos para la realización total del plan, parece natural y económico consagrar los medios disponibles á las obras que, con el concurso de los capitales privados, puedan ejecutarse desde luego, y que son las que mayores beneficios ofrecen al país, porque responden á unas extensas y urgentes necesidades.

Por este motivo, el Ministro que suscribe no ha creído aceptable el pensamiento formulado por su digno antecesor en el proyecto de ley de 28 de Enero último, y prefiere, á la vez que restringir por una parte aquél pensamiento, limitándose por el momento á hacer todo lo que no requiera resoluciones legislativas, ampliar por otra parte la reforma de la legislación, así de ferro-carriles como de todas las demás obras públicas, que en su día habrá de someterse á la aprobación de las Cortes, previa la de V. M., extendiéndola á todos los puntos principales de la misma legislación.

De este modo se logran dos objetos importantes: primero, no retrasar para el país los beneficios que ha de proporcionarle la ejecución inmediata de los ferro-carriles comprendidos en el plan, cuya concesión está ya autorizada por leyes especiales, que han sido objeto de peticiones garantizadas con el depósito que la ley exige; cuyos expedientes están terminados completamente con arreglo á la misma, y cuyas subvenciones no excedan de la partida señalada en el presupuesto de este Ministerio para la ejecución de nuevas líneas, algunas de las cuales, para satisfacer necesidades apremiantes de los pueblos, están ya sacadas á subasta; y segundo, preparar la reforma general de la legislación que ha de fundarse en el fecundo principio de la libertad de la iniciativa particular, cuya acción debe facilitarse todo lo posible, para que, sin perjuicio de los derechos del Estado, venga á satisfacer con los capitales privados las necesidades generales que hoy es fuerza dejar desatendidas por falta de recursos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1881.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

RELES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno otorgará desde luego, mediante subasta pública, la concesión de las líneas de ferro carriles declaradas de servicio general que, estando ya autorizadas por leyes especiales, hayan sido solicitadas por algun particular ó Compañía en debida forma, con sujeción á los requisitos exigidos en la legislación vigente sobre ferro-carriles, y cuyos expedientes se hallan terminados.

Art. 2.º No se anunciará subasta alguna de concesión de ferro carriles, sin que exista previa proposición de alguna Compañía ó particular, garantizada con el depósito que señala la ley.

Art. 3.º La total obligación anual de pago de subvenciones que contraiga el Estado para la concesión de nuevas líneas con arreglo á sus respectivas leyes especiales, no podrá exceder en ningun caso de la cantidad señalada para este objeto en el Presupuesto vigente. Para cada línea se distribuirá la subvención total que le corresponda, en un número de años, por lo ménos igual al tiempo fijado para la ejecución de las obras. Las subastas de los ferro-carriles cuya subvención no quepa dentro de dicha cantidad consignada en el Presupuesto vigente, quedarán aplazadas hasta que se concedan al Gobierno por el poder legislativo los recursos necesarios.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión especial encargada de revisar la legislación vigente de obras públicas en todos sus ramos. Esta Comisión propondrá las reformas legislativas que sean necesarias para facilitar la realización de dichas obras por la industria privada, así como para determinar y fijar las facultades que en su régimen de amplia descentralización deban tener respectivamente el Estado, las provincias y los Municipios en lo que se refiere á la iniciativa, eje-

cución y explotación de las mismas obras.

Art. 2.º Esta Comisión será presidida por el Ministro de Fomento, y se compondrá de D. Victor Balaguer, ex-Ministro de Fomento y Ultramar, Vicepresidente; D. José de Echegaray, ex-Ministro de Fomento; D. Francisco Silvela, ex-Ministro de la Gobernación; D. Cipriano Segundo Montecosinos, Director de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ex-Director de Obras públicas; D. Tomás Ibarrola, Administrador de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, ex-Director de Obras públicas; D. German Gamarzo, Diputado á Cortes; D. Francisco Ramirez, inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Director de la Escuela especial, Senador del Reino; D. José Morer, Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; D. Antonio Hernandez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Brigadier de Ingenieros; D. José Barco, Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y puertos; D. Andrés Lopez de la Vega, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; D. Fermín Abella, Secretario general de la Intendencia de la Real Casa, y D. Tomás Aranguren, Arquitecto, desempeñando D. Rafael Monares, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y puertos, las funciones de Secretario con voto.

Art. 3.º Por la Dirección general de Obras públicas se pondrán á disposición de la Comisión los elementos de personal y de material necesarios para sus trabajos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Núm. 1065.

Comisión provincial de Córdoba.

Circular.

La Comisión provincial en sesión del día de hoy ha acordado que las incidencias generadas de la revisión de los tres últimos reemplazos tenga lugar en los días que á continuación se expresan.

Día 10 de Junio.

Los partidos judiciales de Montilla, Rámbra, Aguilafar, Bujalance, Fuente Ovejuna y los pueblos de Valenzuela, Luque y Espejo.

Día 21.

Los de Hinojosa, Priego y el pueblo de Castro del Rio.

Día 22.

Los de Montoro, Posadas, Pozoblanco y Rute.

Día 23.

Los de Cabra, Lucena, Córdoba y el pueblo de Baena.

Ultimadas dichas incidencias la Comisión continuará celebrando sesión los miércoles de cada semana y hora de las doce de su mañana

hasta tanto que queden terminadas por completo; y advierte que trascurridos los cuatro días de ellas, publicará en el «Boletín oficial» la lista de los mozos que no se hubiesen presentado y que según el artículo 163 de la Ley de reclutamiento pierden todo derecho á que se les oiga sin que puedan interponer tampoco recurso de alzada contra los fallos que dicte esta Comisión provincial.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Córdoba 12 de Junio de 1881.—
El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—
El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

JUZGADOS.

Núm. 1063.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de las caballerías mulares verificado en la noche del treinta al treinta y uno de Mayo último en la casería llamada «La Huega», propia de D. Pedro Sanmartin, vecino de Jaen, en el término de Villanueva de la Reyna, para que en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que este edicto vea la luz pública inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba, Jaen y Ciudad Real, se presenten en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que con tal motivo instruyo, apercibidos que si no lo verifican les pararan los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todos los señores Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás que componen la policía judicial de la Nación, se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus respectivas dependencias se proceda á la busca de citadas caballerías, cuyas señas se dirán despues, poniendo á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen satisfactoriamente su legítima adquisición.

Dado en Andújar á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, bastante vieja, muy delgada, rayana á la marca y con esperabanos en las manos y pies.

Otra id. pelo castaño, de unos ocho años de edad, marcada y con esperabanos en ambos pies.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Mayo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Alvaro Garcia Ceñal.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Alcalde de Castro del Río participa la posesión del Maestro interino de la primera escuela de niñas; el de Hinojosa del Duque la del de la segunda escuela, é igualmente el de Montoro del de la de adultos.

De que en Cabra se hallan satisfechas las atenciones de personal y material hasta fin de Abril; y el Maestro sustituido de la primera escuela de Posadas dice estar pagado de sus haberes hasta el tercer trimestre inclusive del actual año económico.

Dar las órdenes oportunas para que ante la Junta local de Fuente Obejuna y los Maestros designados sufra Don Francisco Agulló el exámen para adquirir el certificado de aptitud que le habilite al desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

Remitir al Rectorado la renuncia de la auxiliar de la escuela de niñas de D.ª Mencia, D.ª Ana Garcia Cabrera, sometiendo á su aprobacion el nombramiento interino para dicho cargo hecho á favor de D.ª Dolores Gonzalez y Martinez, el de D.ª Dolores Macarro para la primera de niñas de Montoro, el de D.ª Casiana Lopez Dávila para la de nueva creacion de Vuharta, y el de D. Rafael Garcia para la primera de niños de Fuente Obejuna.

Dar conocimiento á la superioridad de la vacante de la dicha primera escuela de niñas de Montoro, y de la de adultos de Priego, por haber tomado posesion los Maestros que las servian de las que han obtenido en otras provincias, y que ambos se incluyan en la lista de traslados.

Participar al Centro escolar las fechas en que tomaron posesion el Maestro de la escuela incompleta de Cardena, el sustituto de la de Pedroche y la sustituta de la de Obejo.

Reclamar nuevamente de los respectivos Alcaldes los certificados de posesion de la Maestra sustituta de la escuela de niñas del Carpio, y de la auxiliar de la del segundo distrito de Fuente Genil.

Elevar á la Superioridad, con favorable informe, una instancia de D.ª Maria del Pilar de Ruedas, Maestra de la segunda escuela de niñas de Montoro, pidiendo se la admita, con reserva de derechos, la renuncia de su destino.

Oficiar al Alcalde de Blazquez para que cese el encargado interinamente en aquella escuela de niños, y que designe otra persona de aptitud para su desempeño.

Mandar á informe del de Villanueva del Rey una comunicacion del Maestro D. José Lozano, quejándose de las malas condiciones del local de escuela.

Evacuar, con arreglo á antecedentes y segun las prescripciones legales, los informes que reclama el Sr. Gobernador sobre la creacion de la segunda escuela de niñas de Posadas y la de párvulos de D.ª Mencia.

Devolver al rectorado el expediente de sustitucion de la Maestra de la escuela de niñas de la Carlota, con los documentos relativos á la propuesta para sustituta, segun reclamó dicho Centro.

Remitir al mismo las listas de las vacantes que deben anunciarse por traslado y concurso.

Aprobar el convenio efectuado entre el Ayuntamiento y Maestros de Pedroche, para la indemnizacion de retribuciones.

Hallar conform lo que manifiesta el Alcalde de Belmez, sobre la instancia de la Maestra de Peñarroya, en reclamacion de una cantidad por retribuciones.

Pasar traslado al Alcalde de Villa del Río de una orden del Rectorado dejando sin efecto el nombramiento de Maestra interina de la primera escuela de niñas.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesados de que el expresado Centro ha aprobado el nombramiento interino de D. Antonio Rodriguez Llull para la escuela incompleta de Guijarrosa; y nombrado, por concurso, á D.ª Dolores Moreno y Muñoz, Maestra sustituta de la escuela de niñas de Almodóvar.

Con lo que terminó la sesión. P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1046.

Intendencia de Ejército del Distrito de Andalucía.

ANUNCIO.

Se hace saber: que debiendo contratarse el abastecimiento de paja para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Cádiz en el término de un año que regirá desde 1.º de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1882, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Cádiz á la una de la tarde del día 13, de Julio venidero bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de ser en papel del sello 11.º y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa: no ha de exceder del precio limite fijado y será acompañada de la carta de pago del depósito de... pesetas y presentada media

hora antes de principiarse la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 7 de Junio de 1881.— El Intendente de Ejército, José Morales.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar... el suministro de... en la ciudad de... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante... ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pésetas.

La
La
El quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente. —(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1033.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-Inspeccion del distrito de Andalucía. Vacantes.

1.ª En la Maestranza de Sevilla, una plaza de maestro de Taller de 2.ª clase guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos; las oposiciones para cubrirla se verificarán el día 15 de Julio próximo en dicha Maestranza, con sujecion á los programas generales de exámenes que estarán de manifiesto en todas las dependencias del Cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del día 1.º de dicho mes con informe de conducta y filiacion.

2.ª En la Fábrica de Murcia una plaza de Obrero aventajado de 2.ª

clase, polvorista, dotada con el sueldo anual de 912 50 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos; las oposiciones para cubrirlas se verificarán en dicha Fábrica el 15 de Julio próximo, con sujecion á los programas generales que estarán de manifiesto en todas las dependencias del Cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería antes del día 1.º del citado mes, acompañando filiacion ó informe de conducta.

Sevilla 6 de Junio de 1881.— P. O., El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcon.

Núm. 1060.

Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alente y de Alente á Valencia y Tarragona.

AVISO IMPORTANTE.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que, á contar desde el primero de Julio próximo, quedará modificada la condicion 3.ª de aplicacion de la tarifa A. V. núm. 3, en la forma siguiente:

La presente tarifa se aplicará en todos los casos en que el remitente entregue á la vez el cargamento de un wagon completo de las mercancías en ella expresadas, y en el caso de que algunas mercancías (como por ejemplo, la poteria comun de tierra) llenaran el wagon sin completar el cargamento, se exigirá, para aplicar la presente tarifa, el pago del precio correspondiente á un minimum de cinco toneladas para cada wagon ocupado. Cuando esto ocurra, el remitente hará constar en cada caso, en la declaracion de expedicion, si le conviene pagar el minimum correspondiente á cinco toneladas, al precio de la presente tarifa, por cada wagon, ó si prefiere que se le aplique la tarifa general en todo el recorrido con arreglo al peso efectivo.

Madrid 1.º de Junio de 1881.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 5 de Junio de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	29 4150	2 1364	31	5514
Sucursal.	13 840	2	13	340
Totales	42 4490	2 1364	44	5854

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros	Importe en Rls. vn.
Central.	1	8	9	3243 83

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Aceñas.

Desde el día se arriendan las de Villa del Río, las cuales tienen 8 piedras y dos casas para el servicio de las mismas. Darán razón en Córdoba, calle de la Encarnación 17. 1-1

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las tierras siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de la Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo.

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del río Genil, término de Encinas Reales con habitación para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del río Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitación para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Ceso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el empar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Influencia de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que pesa su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».